CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA SECTOR IV CUI 2330691"

PERÍODO: DEL 5 DE JULIO DE 2022 AL 16 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE II

AREQUIPA – PERÚ

15 DE ABRIL DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0102024213130 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-1313-SCE

"SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA SECTOR IV CUI 2330691"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionario y servidor acordaron con el contratista la suspensión de plazo de obra n.° 2, en virtud a un evento que no originó la paralización total de la ejecución de la obra y que culminó en fecha anterior, concediéndole injustificadamente ocho (8) días adicionales en la ejecución de la obra, sin que se le aplique penalidad por mora por S/ 177 987,68	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-1313-SCE

"SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA II ETAPA SECTOR IV CUI 2330691"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2024-002, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 061-2024-MDS/OCI de 22 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad, vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa Sector IV CUI 2330691", se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico:

Determinar si la suspensión de plazo de ejecución n.° 02 de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad, vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa II Etapa Sector IV CUI 2330691", se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión efectuada a la documentación de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad, vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa Sector IV CUI 2330691", en adelante "Obra", se ha verificado que la Entidad por medio del "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02" de 8 de julio de 2022, acordó la suspensión de la Obra, a partir del 5 de julio de 2022, ello debido a que el Residente se encontraba con detención preliminar por siete (07) días. Posteriormente, conforme se advierte en el "Acta de reinicio de obra n.° 02" la ejecución se reinició el 18 de julio de 2022, evidenciando con ello que la suspensión de plazo se prolongó por un periodo total de trece (13) días calendario, contabilizados desde el 5 hasta el 17 de julio de 2022.

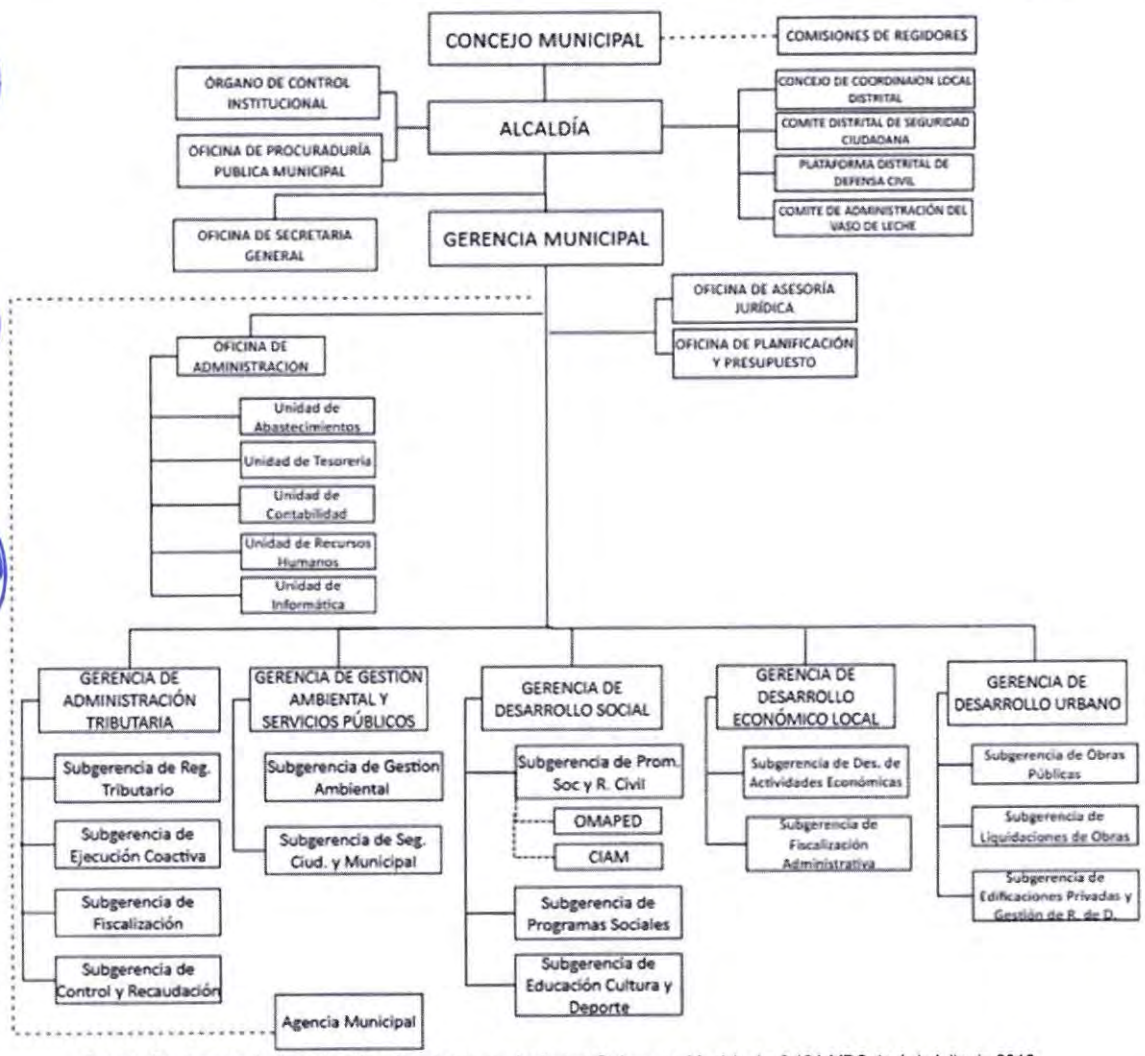
Sin embargo, se ha verificado que el Contratista, el 5 y 6 de julio de 2022 (2 días), realizó trabajos en la obra, según se advierte en las anotaciones del cuaderno de obra n.os 155, 156 y 157; por lo que ambos días no tuvieron que ser considerados como plazo de suspensión. Por otro lado, se advierte que la detención preliminar del Residente se efectúo por siete (7) días, es decir desde el 5 al 11 de julio de 2022, razón por la cual el evento invocado para la suspensión de plazo culminó el 11 de julio de 2022, empero la obra recién fue reiniciada el 18 de julio del 2022, no habiendo señalado el Contratista otro evento que suspenda la ejecución de la obra, no justificándose el plazo adicional de seis (6) días, desde el 12 al 17 de julio de 2022, siendo que los hechos descritos ocasionaron que el Contratista cuente con un plazo adicional indebido de ocho (8) días adicionales, correspondiendo la aplicación de la penalidad por mora por dicho periodo por S/ 177 987,68.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 5 de julio de 2022 al 16 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDOR ACORDARON CON EL CONTRATISTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 2, EN VIRTUD A UN EVENTO QUE NO ORIGINÓ LA PARALIZACIÓN TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y QUE CULMINÓ EN FECHA ANTERIOR, CONCEDIÉNDOLE INJUSTIFICADAMENTE OCHO (8) DÍAS ADICIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN QUE SE LE APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 177 987,68

De la revisión a la documentación de la Obra, se ha verificado que la Entidad, en virtud del "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02" de 8 de julio de 2022, acordó con la empresa E & A Contratistas[1], en adelante el "Contratista", una suspensión del plazo de ejecución de la Obra, a partir del 5 de julio de 2022, debido a que el residente se encontraba con detención preliminar ordenada por el Poder Judicial por siete (07) días; posteriormente, según "Acta de reinicio de obra n.° 02", el plazo de ejecución se reinició el 18 de julio de 2022, otorgándose al Contratista, una suspensión de plazo de trece (13) días calendario, contabilizados desde el 5 hasta el 17 de julio de 2022.

Sin embargo, se ha verificado que durante el 5 y 6 de julio de 2022, dos (2) días, el Contratista continúo con la ejecución de la Obra; por lo que, ambos días no tuvieron que ser considerados dentro del período de suspensión, debido a que la Obra no estuvo paralizada. Asimismo, se observó que el evento invocado para la suspensión de plazo culminó el 11 de julio de 2022, con la puesta en libertad del residente, empero, el plazo de ejecución contractual se reinició el 18 de julio de 2022, siendo que el Contratista no señaló otro evento que suspenda la ejecución de la Obra por el plazo adicional de seis (6) días, desde el 12 al 17 de julio de 2022; no obstante, la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano acordaron con el Contratista una suspensión de plazo que no correspondía, ampliando injustificadamente el plazo de ejecución de Obra por ocho (8) días calendario, sin que se aplique y cobre una penalidad por mora por dicho período, correspondiente a S/ 177 987,68, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Días de retraso	Penalidad diaria	Penalidad Total	Total Perjuicio Económico S/
Penalidad por mora	8	22 248,46	177 987,68	177 987,68
Total S/				**177 987,68**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

[1] Representado legalmente por Eduardo Marquina Cornejo.

Antecedentes de la Obra:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 241-2021-MDS/A-GM de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, siendo que la Entidad, el 16 de febrero de 2022, suscribió con el Contratista, el contrato n.° 010-2022-MDS/GM[2] **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la Obra por S/ 5 052 591,04, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, el 27 de diciembre de 2021, la Entidad suscribió el contrato n.° 130-2021-MDS/GM[3] **(Apéndice n.° 6)** con el consorcio Supervisor JP[4], para la supervisión de la Obra, por S/ 151 689,10, siendo que James Llerena Torres, en adelante "Supervisor", fue acreditado[5] para realizar la función de Supervisor de Obra.

Es así que, la entrega del terreno se realizó el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, según acta de la misma fecha, iniciándose la ejecución de la Obra el 7 de marzo de 2022, conforme se advierte en el en cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**; posterior a ello, la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo y tres (3) suspensiones de plazo, por lo que la culminación de la obra fue el 29 de octubre de 2022, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN OBRA

Descripción	Fecha de documento	Plazo en días		Comentario
		De suspensión	De ejecución	
Acta de entrega de Terreno **(Apéndice n.° 8)**;	04-03-2022	-	120	Fecha de culminación programada el 31-07-2022
Acta de suspensión de plazo **(Apéndice n.° 10)**	04-03-2022	2	-	Acta de suspensión de plazo por 2 días calendario, computados desde el 05-03-2022.
Acta de reinicio de plazo **(Apéndice n.° 11)**	**07-03-2022**	-	-	Se inicia el plazo de ejecución el 07-03-2022, siendo la fecha programa de culminación el 04-07-2022.
Ampliación de plazo n.° 1, denegada, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 074-2022-MDS/A-GM-GDU. **(Apéndice n.° 12)**	06-05-2022	-	-	Ampliación de plazo denegada, fecha de culminación de la obra 04-07-2022.
Ampliación de plazo n.° 2, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 089-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 13)**	09-06-2022	-	18	Siendo la nueva fecha de culminación 22-07-2022
Acta de suspensión de plazo n.° 02 **(Apéndice n.° 14)**	08-07-2022	13	-	Siendo la nueva fecha de culminación 04-08-2022
Acta de reinicio de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 15)**	18-07-2022	-	-	Se reinicia el plazo de ejecución de obra el 18-07-2022.
Ampliación de plazo n.° 3, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0102-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 16)**	02-08-2022	-	44	Siendo la nueva fecha de culminación 17-09-2022
Ampliación de plazo n.° 4, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0143-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 17)**	14-09-2022	-	7	Siendo la nueva fecha de culminación 24-09-2022

2 Contrato derivado del procedimiento de selección denominado Licitación Pública n.° 005-2021-MDS/GM **(Apéndice n.° 5)** para la contratación del ejecutor de obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II etapa, Sector IV CUI 23306911".

3 Contrato derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 026-2021-MDS/GM **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del supervisor de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II etapa, Sector IV"

4 Integrado por Trial Ingenieros SAC y Cesar Augusto Sanchez Cárdenas, representado por James Llerena Torres.

5 Mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA recibida el 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa Supervisora presentó los documentos para la firma del contrato, acreditando a James Llerena Torres como Supervisor para la Obra.

Descripción	Fecha de documento	Plazo en días		Comentario
		De suspensión	De ejecución	
Acta de suspensión de plazo n.° 03 **(Apéndice n.° 18)**	21-09-2022	35	-	Siendo la nueva fecha de culminación 29-10-2022
Acta de reinicio de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 19)**	26-10-2022	-	-	Se reinicia el plazo de ejecución de obra el 26-10-2022, siendo la nueva fecha de culminación el 29-10-2022
Plazo total de ejecución de Obra		**50**	**189**	Considerando el plazo contractual de 120 días, ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3, suspensiones de plazo n.os 1, 2 y 3 se tiene que la **fecha de culminación de la obra fue el 29 de octubre de 2022.**

Fuente: Documentación administrativa de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDS/A-GM de 16 de marzo de 2023[6] **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra[7], por S/ 6 307 438,34, monto que fue pagado al Contratista, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 21** del presente informe.

De la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2

Mediante carta n.° 0001-2022/HZG-E&A, recibida por la Entidad el 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista presentó la documentación para la firma del contrato correspondiente a la ejecución de la Obra, siendo que dentro de los documentos presentados adjuntó el certificado de vigencia de poderes, documento en el que se observa que Eduardo Marquina Cornejo fue el representante legal del Contratista; asimismo, dentro de la documentación presentada para la acreditación del plantel profesional clave, se acreditó como residente de Obra a Eduardo Marquina Cornejo; con lo que se advierte que el representante legal y Residente de Obra fue Eduardo Marquina Cornejo.

Es así que, el contrato n.° 010-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 5)**, fue suscrito el 16 de febrero de 2022 por Eduardo Marquina Cornejo como representante legal del Contratista, mientras que en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, se dejó constancia que Eduardo Marquina Cornejo, residente de Obra, aperturó el cuaderno de obra digital, evidenciando con ello el inicio de la obra y ejecución de la misma con el profesional clave ofertado.

Posteriormente, el 5 de julio de 2022, Eduardo Marquina Cornejo como residente de Obra, registró en el cuaderno de obra digital, los asientos n.os 155 y 157 de 5 y 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en los que detalló el avance de los trabajos ejecutados, mientras que el 6 de julio de 2022, James Llerena Torres, Supervisor de obra, registró el asiento n.° 156, indicando que se verificó la ejecución de los trabajos realizados, conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 3
ASIENTO Nos 155, 156 y 157 REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE OBRA

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
155	Eduardo Marquina Cornejo, residente de Obra	05-07-2022	*"Se continua con el corte de la vía que corresponde al adicional de obra 2. Se continua con la conformación de subrasante Se continua con la excavación de boca tormentas y tubería, así como de la colocación de cama, refine, instalación de tubería y relleno protector.*

6 Conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 07-2023-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJH **(Apéndice n.° 20)**.
7 Siendo que el Contratista, mediante carta n.° 0070-2022-HGZ-E&A recibida el 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante registro n.° 00018310, y carta n.° 0001-2023-HGZ-E&A recibida el 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** mediante registro n.° 00001759, presentó a la Entidad la liquidación y el levantamiento de observaciones a la liquidación final de Obra, respectivamente.

Asiento n.°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
			Se continua con la colocación de acero, encofrado y vaciado de boca tormentas *Se continua con la nivelación de buzones* *Se continua con la eliminación de material excedente* *Se continua con la mitigación de vías trabajadas y aledañas* *Todos los trabajos se realizaron cumpliendo con las especificaciones técnicas y planos, así como también cumpliendo con el plan de seguridad y plan COVID"*
156	James Llerena Torres Supervisor de obra	06-07-2022	*"Se verifica la ejecución de las siguientes partidas:* *- Encofrado y vaciado de concreto en jardineras en Av. Characato* *- Carpeta asfáltica en frio E=2" calle Cesar Augusto Sandino* *- Arenado superficial de protección* *- Instalación de rieles de acero para bocatomas calle Violeta Parra* *- Nivelación de buzones* *- Corte de material suelto con maquinaria en la Av. Pedro Vilcapaza* *- Excavación en terreno semi roco para el drenaje pluvial* *Se recomienda al residente ejecutar la partida 01.02.07 mantenimiento de tránsito y seguridad vial, en las zonas aledañas a su almacén ya que el movimiento de la maquinaria hace que la polvareda sea mayor y afecte a los vecinos y a la institución aledaña.* *Por otro lado, se recomienda mejorar la señalética en las calles donde se vienen ejecutando los trabajos de movimiento de tierras y las calles que están siendo pavimentadas."*
157	Eduardo Marquina Cornejo, residente de Obra	06-07-2022	*"Se continua con el corte de vías.* *Se continua con la conformación de sub rasante.* *Se continua con la conformación de subrasante de bermas.* *Se continua con el vaciado de solados de buzones de drenaje* *Se continua con la excavación de boca tormentas y tubería, así como de instalación de tubería y relleno protector.* *Se continua con la habilitación de acero para boca tormentas.* *Se continua con la nivelación de buzones* *Se continua con la eliminación de material excedente.* *Se continua con la mitigación de vías trabajadas y aledañas.* *Todos los trabajos se realizan cumpliendo las especificaciones técnicas y planos, así como también cumpliendo con el plan de seguridad y plan covid 19* *Aun no contamos con respuesta pata lo que es los retiros de los árboles en la avenida a la altura de posta, se solicita a la supervisión su atención"*

Fuente: Cuademo de obra

Del cuadro precedente, se advierte que durante los días 5 y 6 de julio de 2022, la ejecución de la obra se venía realizando con normalidad, conforme a las anotaciones del residente como del supervisor de Obra, sin embargo, mediante carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022[8] **(Apéndice n.° 23)**, la accionista del Contratista[9], solicitó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra, debido a motivos de fuerza mayor en razón a que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal del Contratista, y a la vez de residente de Obra, se encontraba con detención preliminar judicial por un plazo de siete (07) días, por lo que se encontraba impedido de ejercer sus funciones.

Dicha representante indicó además que se procederá a designar su reemplazo como representante legal para que de esta manera se proceda a presentar la solicitud de cambio de residente y se pueda reiniciar los trabajos de la obra, adjuntando al documento presentado, una copia simple del acta de notificación de detención y lectura de derechos emitida por la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, en el que se advierte que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal del Contratista y residente de Obra fue detenido el 5 de julio de 2022, en un inmueble ubicado en la ciudad de Arequipa.

Asimismo, James Llerena Tejada, supervisor de Obra, mediante carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO

8 Documento recibido con registro n.° 00009612 por Tramite Documentario de la Entidad el 8 de julio de 2022 a las 14:32 horas.
9 Maria Alejandra Marquina Cornejo, accionista de E & A Contratistas Generales SRL.

SUPERVISOR JP/SOCABAYA, recibida el 8 de julio de 2022[10] **(Apéndice n.° 24)**, comunicó a la Entidad que la Obra estaba siendo suspendida por motivos de fuerza mayor que involucraron al representante legal y residente de la Obra, adjuntando la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022[11] **(Apéndice n.° 23)**, en la que el Contratista comunicó a la Supervisión que el representante Legal del Contratista y a la vez de residente de Obra, se encontraba con detención preliminar judicial por un plazo de siete (07) días, por lo que se encontraba impedido de ejercer sus funciones.

Sobre el particular, es importante indicar que el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos (...)"*, con lo que se advierte que la suspensión del plazo de ejecución contractual, es un mecanismo de gestión que ha previsto la normativa de Contrataciones del Estado, pudiéndose aplicar cuando se produzca un evento (primer elemento) no atribuible a las partes (segundo elemento) y que paralice la ejecución del contrato (tercer elemento); siendo que en cumplimiento de estas condiciones se puede solicitar la suspensión del plazo contractual.

Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en su opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativa, indicó: *"(...) a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual (...) corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato (...) es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".*

"En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas (...) los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, ***que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones****, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- en la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" (subrayado y resaltado nuestro);* con lo que se advierte que, ante la ocurrencia de un evento no atribuible a las partes, el cual genere la paralización de la obra, habilita a que tanto la Entidad como el Contratista puedan acordar la suspensión del plazo contractual de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

En referencia a que el evento invocado no sea atribuible a las partes, el OSCE en su opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, menciona: *"(...) corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural (...) mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros, (...) es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (...)"*, advirtiendo con ello que el evento catalogado como fortuito o de fuerza mayor debe ser: extraordinario, imprevisible e irresistible.

10 Documento recibido con registro n.° 00009624 por Tramite Documentario de la Entidad el 8 de julio de 2022 a las 15:22 horas.
11 Documento recibido por la Supervisión el 8 de julio de 2022 a las 14:00 horas.

En ese orden de ideas, se observa que la detención preliminar obedece a una orden emitida por un juez penal, previo requerimiento fiscal, conforme lo establece el artículo 261° del nuevo Código Procesal Penal[12], motivo por el cual el evento mencionado por el Contratista califica como ajeno a la voluntad de las partes en la categoría de fuerza mayor, debido a que obedece a un mandato judicial, es decir una decisión de una autoridad (terceros), distinta a las partes, siendo el hecho invocado el resultado de la intervención de una autoridad jurisdiccional y representante del Ministerio Público, quienes actuaron en mérito a una investigación preliminar, disponiendo la detención preliminar por siete (7) días de Eduardo Marquina Cornejo, representante legal del Contratista y a la vez residente de Obra, conforme a la norma penal vigente.

Cabe mencionar que, el numeral 1 y 2 del artículo 179° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "*179.1 Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...) como residente de la obra (...) 179.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra (...)*", advirtiendo con ello que se debe contar de manera permanente y directa con un residente de obra durante la ejecución de la misma, ello debido a que es el responsable técnico de su ejecución.

Ahora bien, en el presente caso, la detención preliminar de Eduardo Marquina Cornejo, al ser un evento de fuerza mayor, es decir extraordinario, imprevisible e irresistible, y tomando en consideración que la obra no se pudo ejecutar sin la presencia del residente de Obra debido a que es el responsable técnico de la ejecución, durante el período en el que Eduardo Marquina Cornejo se encontraba con detención preliminar, estuvo impedido de cumplir sus funciones como residente de Obra; en consecuencia, al no contarse con la presencia del residente de Obra, se originó un evento no atribuible a las partes que tuvo que paralizar la ejecución de las prestaciones[13], correspondiendo suspender el plazo contractual de la Obra.

Así, mediante la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 23),** el Contratista solicitó la suspensión de plazo adjuntando copia simple del acta de notificación de detención y lectura de derechos a Eduardo Marquina Cornejo, emitida por la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú del 5 de julio de 2022, y mediante la carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA **(Apéndice n.° 24),** el Supervisor comunicó a la Entidad la suspensión de plazo, documentos que fueron derivados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 8 de julio de 2022, según consta en el sello de recepción de la misma fecha con registros n.os 4930 y 4931, siendo que por medio de los proveídos n.os 4930-2022 **(Apéndice n.° 23)** y 4931-2022 **(Apéndice n.° 24)**, ambos de 11 de julio de 2022, Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, derivó los documentos a la Subgerencia de Obras Públicas, siendo recepcionados el 11 de julio de 2022 por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, quien dispuso su conocimiento y acciones correspondientes.

En virtud a ello, el 8 de julio de 2022, en la misma fecha en la que se presentaron las cartas n.os 0035-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 23)** y 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA, **(Apéndice n.° 24),** mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; James Llerena Torres, supervisor de Obra; y por Maria Alejandra Marquina Cornejo, accionista como representante del Contratista, se dejó

[12] El articulo 261° del nuevo Código Procesal Penal establece: *"Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar (...)".*

[13] El Anexo n.° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado define a la "Prestación" como: *"La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento".*

constancia de la suspensión del plazo contractual a partir del 5 de julio de 2022, indicando en su acuerdo único lo siguiente:

> *"La Entidad y el Contratista ejecutor de la obra acuerdan suspender el plazo de ejecución de la Obra (...), por causas no atribuibles a las partes, que se contabilizara desde el 5 de julio de 2022 hasta que la obra cuente con residente, además la Entidad realizara la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión en concordancia con el numeral 142.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Cabe indicar que, en el título segundo de la citada acta, se hace mención a la carta n.° 048-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, documento mediante el cual el Contratista comunicó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivos de fuerza mayor, con lo que se evidencia que al momento de la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 14)**, tanto Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas y Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, tenían conocimiento del evento invocado por el Contratista para solicitar la suspensión del plazo de ejecución de obra.

Así, conforme se señaló en párrafos precedentes, en la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la accionista del Contratista[14] adjuntó una copia simple del acta de notificación de detención y lectura de derechos, emitida por la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, en la que se advierte que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal del Contratista y residente de Obra fue detenido el 5 de julio de 2022 en un inmueble ubicado en la ciudad de Arequipa, no obstante, en dicho documento no se precisaba si los trabajos en obra fueron paralizados y a partir de que fecha se suscitó dicha paralización. De igual manera, en la carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el supervisor de la Obra no indicó si el hecho comunicado ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra, ni a partir de que fecha se suscitó dicha paralización.

Es importante mencionar que, el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes y que originen paralización de las prestaciones se puede acordar la suspensión de plazo, es decir que el evento no atribuible a las partes debe originar la paralización de la obra, para que de esta manera las partes puedan acordar la suspensión de plazo.

Así, en el presente caso al no haberse indicado en la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 23)** emitida por el Contratista ni en la carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA **(Apéndice n.° 24)** emitida por el supervisor, la fecha a partir de la cual la obra se encontró paralizada, correspondía a que tanto Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, como representantes de la Entidad, al momento de acordar la suspensión de plazo n.° 2, corroboren la fecha a partir de la cual la Obra se encontró efectivamente paralizada, ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es de indicar que, el especialista técnico de la Comisión de Control[15], en su informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/ OCI-MDS-SCE1/ERM/AE2IP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, en adelante "informe técnico", señaló: *"(...) se adjuntó copia del "Acta de notificación de detención y lectura de derechos" de 5 de julio de 2022, en ese sentido, se advierte que, Eduardo Marquina Cornejo, residente de obra, fue detenido el 5 de julio de 2022, no obstante, como se advierte del cuaderno de obra, el 5 y 6 de julio de 2022 se ejecutaron trabajos en la obra sin la presencia del residente de obra (...) la accionista del Contratista no especificó desde que fecha se estaba solicitando la citada*

[14] Maria Alejandra Marquina Cornejo, accionista de E & A Contratistas Generales SRL.
[15] Elmo Ramirez Mamani, Ingeniero Civil CIP n.° 155201

suspensión de plazo, es decir, no señaló la fecha de inicio de su solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra (...) el supervisor de obra, comunicó a la Entidad que la obra está siendo suspendida por motivos de fuerza mayor; al respecto, se precisa que, en la carta de Supervisor, tampoco se señala la fecha de inicio de la suspensión de plazo de ejecución de obra en cuestión (...)".

Así también, el citado especialista indicó: *"(...) en ese sentido, se advierte que, la suspensión n.° 02 de plazo de ejecución de obra, no debió considerar los días 5 y 6 de julio de 2022 como plazo suspendido, toda vez que, en dichas fechas, el contratista seguía ejecutando trabajos inherentes a la obra, es decir, en dichas fechas no se paralizó la ejecución de la prestación, consecuentemente no se cumplió con la condición requerida en el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contratación de del Estado, para que se pueda acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual en dichas fechas (...) el plazo suspendido correspondiente a los días: 5 y 6 de julio de 2022, debían ser contabilizado como plazo contractual de ejecución de obra; sin perjuicio de que, en dichas fechas (5 y 6 de julio de 2022), el contratista ejecutó trabajos en obra sin la presencia del Residente de obra, es decir, se tuvieron dos (2) días de ausencia del residente en la ejecución de la obra".*

Cabe mencionar que, en el cuadro n.° 3 del presente informe, se observa que los días 5 y 6 de julio de 2022, se realizaron anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, siendo que el día 5 y 6 de julio de 2022, el residente de Obra consignó en el cuaderno de obra los asientos n.os 155 y 157[16], los cuales describen los trabajos efectuados en la Obra, mientras que, el 6 de julio de 2022, James Llerena Torres, supervisor de Obra, registró el asiento n.° 156 describiendo las actividades realizadas, no señalando ni indicando la ausencia del residente, advirtiendo con ello que en la Obra, los días 5 y 6 de julio de 2022, se ejecutaron trabajos, sin que se haya comunicado a la Entidad[17] ni anotado en el cuaderno de obra, que haya existido algún contratiempo que haya impedido continuar con el avance programado dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, se advierte que la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 23)** del Contratista y carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA **(Apéndice n.° 24)** del supervisor, fueron presentadas a la Entidad el día 8 de julio de 2022, no indicando a partir de que fecha se suspendió la ejecución de la Obra, siendo que el inicio del plazo de suspensión fue acordado en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, señalando que la suspensión fue a partir del 5 de julio de 2022, contando dicha acta con la conformidad del Contratista y con la conformidad de Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas y James Llerena Torres, Supervisor, todos ellos como representantes de la Entidad.

Motivo por el cual, al no mencionarse en las cartas n.os 0035-2022-HGZ-E&A y 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA, del Contratista y del Supervisor la fecha a partir de la cual se paralizó la ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista , correspondía que tanto Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, como representantes de la Entidad y en merito a sus funciones

[16] Al respecto, se precisa que, el cuaderno de la obra corresponde al cuaderno de obra digital; sobre el particular se precisa que, los lineamientos para la implementación y uso del cuaderno de obra digital fueron establecidos en la directiva n.° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital", siendo que el numeral 7.4.2. de dicha directiva refiere que cada registro genera un asiento con numeración correlativa, consignando además de la información registrada, la fecha, hora y datos del usuario que efectúa el referido asiento, por lo tanto se desprende que, el residente y/o supervisor de obra, no podrían modificar la fecha y hora de la anotación del cuaderno de obra, en ese sentido se advierte que la anotación realizada en el cuaderno de obra digital corresponde al día y hora en el que realmente se realizó la anotación en el cuaderno de obra digital.
Además, el numeral 7.6.1 de la directiva citada en el párrafo anterior, señala: "*Cada perfil de usuario cuenta con un mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que le permite el acceso y registro de información en el cuaderno de obra digital, según el perfil y privilegio asignado, siempre que se encuentre en estado activo*". Con lo que se advierte que, para el acceso al cuaderno de obra digital y realizar las anotaciones, únicamente se requiere introducir un código de usuario y una contraseña, por lo tanto, se desprende que, para dicho acceso no se requiere la validación adiciona con es la huella digital, reconocimiento facial, entre otros, por lo tanto, se advierte que dicha anotación podría ser realizada por otro profesional de la obra siempre y cuando este cuente con el código de usuario y la contraseña proporcionada.

[17] Conforme se advierte en el Sistema de Tramite Documentario de la Entidad SIGGO, el 5 de julio de 2022, ni el Contratista ni el Supervisor comunicaron a la Entidad sobre la detención preliminar del residente de Obra **(Apéndice n.° 26)**.

establecidas en los documentos de gestión de la Entidad[18], determinen la fecha a partir de la cual la Obra se encontró efectivamente suspendida, ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no se evidenció las acciones realizadas por el funcionario y la servidora para determinar a partir de que fecha la obra se encontró paralizada.

Por otro lado, James Llerena Tejada, supervisor de Obra, al encontrarse de manera permanente y directa durante la ejecución en la Obra[19] y al haber realizado el 6 de julio de 2022 la anotación del asiento n.° 156 en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, en el que consignó la verificación de las partidas ejecutadas el 5 de julio de 2022, realizando las recomendaciones correspondientes, no informó a la Entidad, ni consignó en el cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 9)** la ausencia del residente durante los días 5 y 6 de julio de 2022; ni tampoco puso de conocimiento dicho aspecto durante la emisión del acta de suspensión, procediendo a suscribir el 8 de julio de 2022 el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, otorgando al Contratista los días 5 y 6 de julio de 2022 como plazo suspendido a pesar que en dichos días la Obra se ejecutó con normalidad.

De todo lo expuesto se desprende que, de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes, el evento no atribuible a las partes inició el 5 de julio de 2022 con la detención preliminar por siete (7) días de Eduardo Marquina Cornejo, representante legal del Contratista y a la vez de residente de Obra, sin embargo, los días 5 y 6 de julio de 2022, se continuaron ejecutando con normalidad trabajos en la Obra; por lo que, correspondía que esos dos (2) días no sean otorgados como suspensión de plazo debido a que en ambos se ejecutaron trabajos de acuerdo al avance programado en la Obra, sin perjuicio de que, en dichas fechas el Contratista ejecutó trabajos sin la presencia del residente de obra, configurándose de esta manera la ausencia del residente en la ejecución de los trabajos de obra los días 5 y 6 de julio de 2022.

Por otro lado, en referencia a la culminación del evento invocado, es importante precisar que en la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 23)**, la accionista del Contratista solicitó a la Entidad la suspensión de plazo de ejecución de obra, debido a que Eduardo Marquina Cornejo, representante Legal del Contratista y a la vez de residente de obra, se encontraba con detención preliminar por un plazo de siete (07) días, siendo que en el motivo del sustento de la suspensión del plazo, consignado en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, se señaló claramente que, la detención preliminar del residente de obra tenía una duración de siete (7) días.

Es de precisar que en el acta de notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022, se observa que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y a la vez residente de Obra, fue detenido a las 03:00 horas del 5 de julio de 2022; por lo que, teniendo en cuenta que la detención preliminar dictada inicio el 5 de julio de 2022 y fue por un período de siete (7) días, se advierte que la detención realizada a Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y a la vez residente de Obra, culminaba el 11 de julio de 2022.

Al respecto, es importante señalar que la prisión preliminar cuenta con una duración determinada, la cual se encuentra establecida en el numeral 2 y 6 del artículo 264° del Código Procesal Penal, que establece: *"2. La detención preliminar (...) puede durar un plazo máximo de siete (7) días. 6. Dentro el plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa"*, con lo que se observa que la detención preliminar tiene un plazo máximo de duración de siete (7) días y luego de este el Fiscal ordena su libertad, su prisión preventiva u otra medida alternativa.

18 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio del 2016, Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.°002-2024-MDS de 5 de marzo de 2014.

19 Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 186° Inspector o Supervisor de Obra, que indica: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor".

Así, según consta en el documento denominado "Providencia fiscal" de 11 de julio de 2022, la cual hace referencia a la carpeta fiscal n.° 300-2019 y se encontraba adjunta a los documentos administrativos del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 14)**, se observa que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del departamento de La Libertad sede Trujillo, agotó las diligencias de la investigación preliminar y al vencimiento del plazo de detención preliminar en la investigación seguida contra Eduardo Marquina Cornejo y otros, por el delito de colusión agravada en agravio del Estado dispuso que los investigados concurran al proceso en medida de comparecencia, debiendo ser puestos en libertad; es decir que la Fiscalía Especializada dispuso la liberación del implicado con medidas de comparecencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 264° del Código Procesal Penal.

Es por ello que, en referencia a la fecha de culminación de la detención preventiva, por medio del correo electrónico de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo, en atención al oficio n.° 029-2024-MDS/OCI de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la resolución Nro UNO de 12 de julio de 2022, en donde se establece en la II parte resolutiva que: *"(...) Déjese constancia que contra los imputados (...) Eduardo Marquina Cornejo, se ha requerido la imposición de la medida de comparecencia con restricciones, la misma que será resuelto en audiencia respectiva y en cuaderno aparte (...)".*

Asimismo, mediante "Acta de entrega de documentos" de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, en atención al oficio n.° 021-2024-MDS/OCI de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, entregó entre otros documentos, la cedula de notificación del caso n.° 300-2019 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, documento en el que consta que la notificación de la "Providencia Fiscal" de 11 de julio de 2022, fue realizada a Eduardo Marquina Cornejo a las 22:25 del mismo día, siendo que en dicha providencia fiscal, el Fiscal[20] dispuso que Eduardo Marquina Cornejo concurra al proceso con la medida de comparecencia, advirtiendo con ello que, una vez transcurridos los siete (7) días de detención preliminar Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y a su vez residente de la Obra, se encontraba en libertad.

En relación con la medida de comparecencia dispuesta por un fiscal, el artículo 287-A° y 288° del Código Procesal Penal, establece: *"287-A El juez puede imponer la medida de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica (...) 288. Las restricciones que el Juez puede imponer son las siguientes: 1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada (...) 2. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside (...) 3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas (...) 4. La prestación de una caución económica (...)"*, siendo que dichas medidas, no afectan los derechos constitucionales como son los comprendidos en el artículo 22° de la Constitución, que señala: *"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, ni el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución, que señala: *"e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*.

Por lo que, una vez culminada la detención preliminar y puesto en libertad, Eduardo Marquina Cornejo se encontraba apto para poder ejercer el cargo de residente de obra, en el sentido que sus derechos constitucionales no fueron restringidos, con lo que se evidencia que, el evento atribuido a la suspensión de plazo n.° 02 de ejecución de obra, culminó el 11 de julio de 2022, debido a que en dicha fecha se dispuso dejar en libertad a Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y a su vez residente de Obra; considerando ello, se advierte que, el reinicio del cómputo del plazo contractual debió ser el 12 de julio de 2022, un día después de la culminación del evento atribuido a la citada suspensión, conforme lo

[20] Roberto Gerardo Lecaro Alvarado, Fiscal Provincial Titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de La Libertad.

establecido en el numeral 7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...)"* (subrayado es nuestro).

Motivo por el cual, en el presente caso la culminación del evento invocado se produjo con la finalización de la detención preliminar, es decir, con la liberación de Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y a su vez residente de Obra, siendo que el evento catalogado como fuerza mayor al haber sido extraordinario, imprevisible e irresistible, culminó el 11 de julio de 2022 con la liberación de Eduardo Marquina Cornejo. No obstante, recién el 14 de julio de 2022, a los tres (3) días de haberse dispuesto la liberación del representante legal y residente de obra, mediante carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A[21] de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Eduardo Marquina Cornejo, como representante legal, solicitó a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la obra, indicando que se ha superado el evento de fuerza mayor que impedía la presencia física del Residente de Obra, no adjuntando documentación que evidencie la fecha en la que culminó el evento invocado para la suspensión de plazo n.° 2.

Seguidamente, la carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A **(Apéndice n.° 29)** fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 14 de julio de 2022, documento que fue recibido en la misma fecha con registro n.° 5117, siendo que Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, dispuso su atención por medio del proveído n.° 5117-2022 **(Apéndice n.° 29)**, derivándolo el 15 de julio de 2022 a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas[22], quien, el 18 de julio de 2022 lo derivó a personal de la Subgerencia de Obras Públicas.

Es así que, mediante "Acta de reinicio de obra n.° 02" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se acordó reiniciar la ejecución de la obra en la misma fecha, suscribiendo el acta en señal de conformidad, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano; Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas; James Llerena Torres, supervisor de Obra, como representantes de la Entidad; y Eduardo Marquina Cornejo, como representante del Contratista, con lo que se evidencia que la obra fue reiniciada recién el 18 de julio de 2022, a los siete (7) días de haber culminado la detención preliminar de Eduardo Marquina Cornejo.

Asimismo, es de indicar que, en la carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual Eduardo Marquina Cornejo, residente de obra y representante Legal del Contratista, solicitó a la Entidad el reinicio de la ejecución, no se precisó la fecha en la que se había superado el evento de fuerza mayor invocado, siendo que conforme lo descrito en párrafos precedentes, la detención preliminar culminó el 11 de julio de 2022, a los siete (7) días posteriores de haberse iniciado (5 de julio de 2022). Además, el 14 de julio de 2022, fecha en la que se presentó la carta mencionada, Eduardo Marquina Cornejo, residente de obra y representante Legal del Contratista, se encontraba en libertad haciendo uso de sus poderes como representante legal del Contratista, no comunicando ni indicando a la Entidad mediante dicha carta, sobre algún evento de fuerza mayor adicional que haya impedido el reinicio del plazo contractual de la Obra luego de la culminación del evento invocado.

Así, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, y Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, tomaron conocimiento que el evento invocado para la suspensión de plazo n.° 2 culminó debido a que Eduardo Marquina Cornejo había sido puesto en libertad y que además se encontraba haciendo uso de sus poderes como representante legal, habiéndose concretado de esta manera las condiciones necesarias para el reinicio del cómputo del plazo contractual, no obstante, sin tomar en cuenta ello, procedieron a suscribir el acta de reinicio de la Obra n.° 2, recién el 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, cuatro (4) días después.

21 Recibida por la Unidad de Tramite Documentario el 14 de julio de 2022, con registro n.° 00009888 a las 14:40 horas.
22 Siendo recepcionado por la subgerencia de Obras Publicas el 15 de julio de 2022 a las 13:31 horas.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la suspensión del plazo contractual por eventos no atribuibles a las partes finaliza cuando culmina el evento invocado, advirtiendo con ello que en la normativa de Contrataciones del Estado se estableció las condiciones a través de las cuales culmina la suspensión del plazo contractual, ello a fin de evitar mayores dilaciones injustificadas; motivo por el cual, en el presente caso, el evento invocado culminó con la puesta en libertad de Eduardo Marquina Cornejo, residente y representante legal; por lo que, el computo del plazo de ejecución contractual debió reiniciarse el 12 de julio del 2022, es decir al día siguiente de haber finalizado el evento invocado para la suspensión del plazo de la obra.

Asimismo, es de indicar que la normativa de Contrataciones del Estado vigente a esa fecha, no señalaba que el reinicio del plazo contractual debía realizarse por acuerdo de las partes, o una vez que la Entidad haya tomado conocimiento de la finalización del evento invocado, sino que establecía que la suspensión de plazo se mantiene hasta la culminación del evento, no siendo necesaria la suscripción de un acta para el reinicio del plazo contractual; por lo que, correspondía a Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 142° y de sus funciones[23], reinicien el plazo contractual de la obra una vez culminado el evento invocado, independientemente de la fecha efectiva del reinicio de la ejecución de la Obra, no permitiendo que el plazo de ejecución contractual continue suspendido, sin que existe un evento que lo justifique.

Ahora bien, de la revisión a la documentación técnica y administrativa de la Obra y al Sistema de Tramite Documentario de la Entidad SIGGO **(Apéndice n.° 30)**, se ha verificado que no existe ningún documento emitido por el Contratista o Supervisor, por el cual se comunique la ocurrencia algún evento de fuerza mayor (extraordinario, imprevisible e irresistible) que haya impedido el reinicio del plazo contractual de obra, el 12 de julio de 2022, luego de la puesta en libertad de Eduardo Marquina Cornejo el 11 de julio de 2022; asimismo ,mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el contratista remitió la carta n.° 001-2024-E&A de 5 de febrero de 2024, en la cual señaló:

> *"(...) Como bien lo indicamos en la carta presentada a la Municipalidad con fecha 8 de julio de 2022 nuestra solicitud de suspensión de plazo se debe a que el Ing. Eduardo Marquina Cornejo, representante legal de la empresa y residente de la obra, por mandato del noveno juzgado penal de investigación preparatoria permanente de Trujillo se encontraba con detención preliminar judicial, encontrándose impedido de ejercer sus funciones, y una vez solucionado el impase, se procedió a reiniciar la obra".*

En ese orden de ideas, se advierte que la Obra estuvo suspendida por seis (6) días adicionales, sin que se cuente con algún sustento que acredite la existencia de un evento no atribuible a las partes, el cual haya originado la paralización de la ejecución de la Obra, siendo que en el presente caso, el plazo adicional otorgado corresponde a un evento atribuible al Contratista, toda vez que el residente de Obra no tenía impedimento para poder ejercer sus funciones en la obra a partir del 12 de julio de 2022, motivo por el cual el plazo adicional de seis (6) días de suspensión de plazo de ejecución, debió ser contabilizado como plazo contractual, en razón a que la Obra estuvo paralizada por un evento atribuible al Contratista.

Por lo tanto, conforme se detalló en párrafos precedentes se observa que, de los trece (13) días otorgados como suspensión de plazo contractual, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022 y acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio de 2022, plazo que se computa desde el 5 al 17 de julio de 2022, ocho (8) días no correspondían ser considerados como

[23] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio del 2016, Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.°002-2024-MDS de 5 de marzo de 2014.

plazo suspendido de obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE LOS PERIODOS Y PLAZOS SE SUSPENSIÓN QUE NO CORRESPONDEN

Hechos advertidos	Fecha inicio	Fecha fin	Plazo
De la fecha de inicio de suspensión de plazo que no correspondía, debido a que, el Contratista realizó trabajos en la obra sin la presencia del residente de obra	05/07/2022	06/07/2022	2 días
De la fecha de finalización que no correspondía, toda vez que, la detención del Residente de obra culminó el 11 de julio de 2022	12/07/2022	17/07/2022	6 días
Total			**8 días**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/ OCI-MDS-SCE1/ERM/AE2IP de 12 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De todo lo expuesto, se advierte que, se otorgó al Contratista como plazo de suspensión de obra trece (13) días; sin embargo en los días 5 y 6 de julio de 2022, se ejecutaron trabajos en la Obra, motivo por el cual, ambos días no tuvieron que ser considerados como plazo suspendido, debido a que durante esos días la obra no se paralizó; además, se verificó que la detención preliminar del residente de Obra fue por siete (7) días, por lo que, el hecho generador de la suspensión de plazo culminó el 11 de julio de 2022, concretándose en dicha fecha las condiciones pertinentes para el reinicio del plazo contractual de la Obra, empero dicho plazo fue reiniciado después de seis (6) de la culminación del evento invocado, es decir el 18 de julio de 2022 conjuntamente con la ejecución de los trabajos en obra, otorgándose así al Contratista sin justificación un plazo adicional de ocho (8) días.

Es importante señalar que, posteriormente la Supervisión, mediante cartas n.os 0052-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 5 de agosto de 2022[24] **(Apéndice n.° 32)** y 0056-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 11 de agosto de 2022[25] **(Apéndice n.° 32)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 5 del Contratista, correspondiente al período de 1 al 31 de julio de 2022, adjuntando el informe mensual de supervisión del mes de julio de 2022, documento en el cual mencionó que en dicho mes se realizó la suspensión de plazo n.° 2, anexando las actas de suspensión y reinicio del plazo de ejecución contractual[26]; así, en la valorización n.° 5, se adjuntó copias del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, desde el asiento n.° 151 de 1 de julio de 2022 hasta el asiento n.° 167 de 27 de julio de 2022, es decir que, se adjuntó copia de los asientos del cuaderno de obra n.os 155, 156 y 157, en los cuales se señaló de manera expresa y clara que, los días 5 y 6 de julio de 2022 se realizaron trabajos en Obra.

Empero, James Llerena Torres, supervisor de Obra, quien se encontraba de forma permanente y directa en la Obra y efectúo la anotación del 6 de julio de 2022, no comunicó a la Entidad que los días 5 y 6 de julio de 2022, el Contratista realizó trabajos de ejecución en la Obra, por lo que, no correspondía que al Contratista se le otorgue suspensión de plazo por ambos días; asimismo, dicho servidor no informó a la Entidad sobre la ausencia del residente durante su ejecución los días 5 y 6 de julio de 2022, no comunicando la aplicación de la penalidad por la ausencia del residente; por otro lado, al adjuntar las actas de suspensión y reinicio n.° 2, no advirtió que el evento invocado culminó el 11 de julio de 2022, ello según consta en la copia del documento denominado "Providencia fiscal" de la misma fecha, adjuntado a la valorización n.° 5, no pronunciándose sobre los días de suspensión de plazo adicionales otorgados al Contratista.

24 Recibido por la Unidad de Tramite Documentario el 5 de agosto de 2022, mediante registro n.° 00010836.
25 Recibido por la Unidad de Tramite Documentario el 11 de agosto de 2022, mediante registro n.° 00011157.
26 Con la documentación de la valorización n.° 5 se adjuntó: acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 (conteniendo el acta de notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022), y el acta de reinicio de obra n.° 2 conteniendo el documento denominado Providencia fiscal de 11 de julio de 2022.

Seguidamente, la carta n.° 0056-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se levantaron las observaciones de la valoración n.° 5, fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha, siendo que el gerente de Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 5862-2022 **(Apéndice n.° 32)** dispuso su pase a la Subgerencia de Obras Públicas, siendo recibido el 11 de agosto de 2022. Posteriormente, mediante informe n.° 02168-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, informó sobre la aplicación de penalidad por ausencia del Residente de Obra, indicando:

> *"De fecha 08.07.022 se suscribe el acta de suspensión de obra debido a que el residente se encuentra impedido de ejercer sus funciones, debido a una orden de detención preliminar por 7 días, considerando que el residente es a su vez representante legal de la empresa, considerando la suspensión desde el 05.07.2022 (fecha que se realizó la detención) hasta el 17.07.2022. Sin embargo, se pudo observar que el cuaderno de obra digital en los asientos n.° 155 y 157 correspondiente a los días 05 y 06 de julio del residente, fueron llenados describiendo la ejecución de partidas. Ante el hecho de llenar el cuaderno de obra digital en ausencia comprobada del residente, indujo a errores en la emisión de informes, por tal motivo a pesar de existir una suspensión de plazo de contrato por las causales mencionadas considerando que el residente es a su vez representante legal, se recomienda aplicar según clausula quinta: penalidades. (…) Residente de Obra – Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra. La multa diaria será de 1 UIT". (*El subrayado es nuestro).

Con lo que se advierte que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de obras Públicas, si bien identificó que en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2022, se debía aplicar la penalidad por ausencia de residente los días 5 y 6 de julio, en razón a que en dicha fecha se ejecutaron trabajos de avance programado y el residente no estuvo en Obra por encontrarse con detención preliminar a partir del 5 de julio de 2022, solicitando la aplicación de la penalidad por el importe de S/ 9 200,00, no informó que la totalidad del plazo de trece (13) días otorgado en la suspensión de plazo n.° 2, no correspondía, debido a que los días 5 y 6 de julio el Contratista se encontró realizando trabajos en obra, permitiendo de esta manera que se le otorgue dos (2) días adicionales en la ejecución de la Obra.

Además, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de obras Públicas, pese a tomar conocimiento con el documento denominado "Providencia Fiscal" de 11 de julio de 2022, adjunto a la valoración n.° 5 **(Apéndice n.° 32)**, que el evento invocado por el Contratista culminó con la puesta en libertad de Eduardo Marquina Cornejo el 11 de julio de 2022, no observó ni comunicó que la Obra debió reiniciarse a partir del 12 de julio de 2022; más aun considerando que mediante carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A[27] de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, tomó conocimiento que Eduardo Marquina Cornejo, como representante legal, solicitó a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la obra indicando que se superó el evento de fuerza mayor que impedía la presencia física del residente de Obra; por lo que, a partir de la culminación del evento invocado se concretaron las condiciones para el reinicio del plazo contractual; sin embargo, recién el 18 de julio de 2022, se suscribió el acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 02, reiniciándose en dicha fecha las prestaciones contractuales.

Siendo que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al tomar conocimiento con el documento denominado "Providencia fiscal" de 11 de julio de 2022, adjunto a la valorización n.° 5, que la culminación del evento invocado para la suspensión de plazo n.° 2 se produjo con la liberación de Eduardo Marquina Cornejo, no solicitó información adicional sobre el término del evento invocado, ni informó que al Contratista se le otorgó un plazo indebido de suspensión, desde el 12 al 17 de julio de 2022, por seis (6) días.

27 Recibida por la Unidad de Tramite Documentario el 14 de julio de 14 de julio de 2022, con registro n.° 00009888.

Muy por el contrario, mediante informe n.° 02168-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 22 de agosto de 2022, dispuso únicamente el cobro de la penalidad por ausencia de residente durante la ejecución de la obra los días 5 y 6 de julio de 2022, por el importe de S/ 9 200,00, no informado ni comunicando sobre el plazo adicional no justificado de suspensión de plazo otorgado al Contratista, de dos (2) días por la ejecución de obra sin la presencia del residente y de seis (6) días por haberse concretado con anterioridad las condiciones para el reinicio de la Obra por la culminación del evento invocado, contribuyendo de esta manera que se otorgue ocho (8) días adicionales de suspensión de plazo al Contratista.

De la penalidad por mora por retraso injustificado del Contratista

Es importante indicar que, la suspensión de plazo n.° 02 de ejecución de obra se suscitó en el mes de julio de 2022, por lo que, la valorización de ejecución de obra correspondiente al periodo anterior fue la de junio de 2022 - valorización n.° 04; siendo que, el documento denominado "curva s de avance de obra" adjunto a la carta n.°0032-2022-HGZ-E&A" de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, documento mediante la cual el residente de Obra remitió a la Supervisión el informe de valorización del mes de junio de 2022[28], detalló que el avance acumulado fue de 62,31% de un avance programado de 62,28%[29].

No obstante, el plazo de culminación reprogramado de ejecución de obra antes de la suspensión n.° 02 era el 22 de julio de 2022, considerando ello, y que el avance programado al mes de junio de 2022 fue de 62,28%, se advierte que dicha programación era desproporcionada, toda vez que se programó la ejecución del 37,72 % de la obra para un plazo de 22 días (correspondiente al mes de julio de 2022), evidenciando que el Contratista tenía solamente 22 días para ejecutar el 37.72% de la obra, siendo que el plazo restante no resulta razonable para poder culminar los trabajos pendientes, teniendo en cuenta el promedio de avance obtenido en los meses anteriores; sin embargo, la obra fue suspendida del 5 al 17 de julio de 2022, y posteriormente se aprobaron ampliaciones y suspensiones de plazo que permitieron que la ejecución de la obra sea culminada el 29 de octubre de 2022.

Ahora bien, conforme se describió anteriormente, de los trece (13) días de suspensión de plazo otorgados, únicamente correspondía que se concedan cinco (5) días, del 7 al 11 de julio de 2022, mientras que los otros ocho (8) días restantes, contabilizados del 5 al 6 de julio de 2022 y del 12 al 17 de julio de 2022, debían considerarse como plazo de ejecución contractual; por lo que, la fecha de culminación de la obra debía ser el 21 de octubre de 2022, conforme lo indicado por el especialista técnico de la Comisión de Control en el cuadro n.° 5 de su informe técnico, el cual se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
MODIFICACIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE CINCO (5) DIAS DE LA SUSPENSIÓN N.° 02 DE PLAZO DE EJECUCIÓN

N° de Ampliación o Suspensión de plazo	Detalle de ampliación de plazo	Documento de aprobación	Fecha del documento	Causal de ampliación o Suspensión		Plazo Suspendido (días calendario)	Plazo otorgado por la Entidad (días calendario)	Nueva fecha de término calculada por el especialista Técnico de la Comisión
		Inicio de obra:	05/03/2022	-		-	120	02/07/2022
Suspensión de Plazo n° 01	Pactada	-	05/03/2022	Del	Al	-	-	04/07/2022
				05/03/2022	06/03/2022			
Ampliación n.° 01	Denegado	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 074-2022-MDS/A-GM-GDU	06/05/2022	Paro Gremio Construcción Civil		-	0	04/07/2022

[28] Documento adjunto al comprobante de pago n.° 05615 de 3 de agosto de 2022, correspondiente a la valorización n.° 04.
[29] Avance que fue ratificado en el informe n.° 01981 -2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de julio de 2022 de la Subgerencia de Obras Públicas, en virtud a la carta n.° 0045-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 5 de julio de 2022 que adjuntó el informe de Supervisión **(Apéndice n.° 36).**

N° de Ampliación o Suspensión de plazo	Detalle de ampliación de plazo	Documento de aprobación	Fecha del documento	Causal de ampliación o Suspensión	Plazo Suspendido (días calendario)	Plazo otorgado por la Entidad (días calendario)	Nueva fecha de término calculada por el especialista Técnico de la Comisión
Ampliación n.° 02	Otorgado	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 089-2022-MDS/A-GM-GDU	9/06/2022	Ejecución de Adicional de obra N° 01		18	22/07/2022
Suspensión de Plazo n.° 02	Pactada	Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02	18/07/2022	Detención del Residente de obra por 7 días, de los cuales únicamente correspondían 5 días Del: 7/07/2022 Al: 11/07/2022	5	-	27/07/2022
Ampliación n.° 03	Otorgado	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0102-2022-MDS/A-GM-GDU	2/08/2022	Ejecución de Adicional de obra n.° 02	-	44	9/09/2022
Ampliación n.° 04	Otorgado	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0143-2022-MDS/A-GM-GDU	14/09/2022	Ejecución de Adicional de obra n.° 03	-	7	16/09/2022
Suspensión de Plazo n.° 03	Pactada	Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03	21/09/2022	Intervención de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) por autorización trabajos de desfogue de aguas pluviales Del: 21/09/2022 Al: 25/10/2022	35	-	**21/10/2022**

Fuente: Informe técnico su informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/ OCI-MDS-SCE1/ERM/AE2IP de 12 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que la fecha de término reprogramado de plazo contractual, calculado por el especialista técnico de la Comisión de Control, fue el 21 de octubre de 2022, mientras que la fecha de culminación real de la obra fue el 29 de octubre de 2022[30], por lo que, se advierte que al Contratista se le otorgó en la ejecución de la obra, ocho (8) días adicionales injustificados, del 22 al 29 de octubre de 2022, ello como consecuencia de la contabilización de ocho (8) días de suspensión de plazo no justificado que corresponden a: dos (2) días del 5 y 6 de julio de 2022 por haberse ejecutado trabajos en la obra sin la presencia del residente y seis (6) días, del 12 al 17 de julio de 2022, por haberse culminado el evento invocado para para suspensión de plazo no existiendo causas justificadas para continuar con el plazo suspendido.

Por lo que, los hechos descritos generaron una extensión sin sustento del plazo de ejecución de obra, consecuentemente, generaron que el Contratista cuente con un plazo mayor al establecido en el contrato vigente de ejecución de obra, extendiéndose de esta manera el termino programado de la ejecución de la obra, por un total de ocho (8) días adicionales, hasta el 29 de octubre de 2022.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable*", con lo que se advierte que el retraso quedará justificado siempre que la Entidad hubiese aprobado debidamente una ampliación de plazo o hubiese calificado el retraso como justificado.

No obstante, conforme se detalló anteriormente, el 5 y 6 de julio de 2022 el Contratista ejecutó trabajos en la Obra sin presencia del residente, sin paralizar la ejecución de la obra, por consiguiente, en dicho período no correspondía una suspensión de plazo y en consecuencia ese período debía ser contabilizado como plazo de ejecución de obra. Asimismo, respecto al plazo de seis (6) días (contabilizados desde el 12 hasta el 17 de julio de 2022), se advierte que, el Contratista no podía justificar el retraso de dicho plazo mediante una posible ampliación de plazo, toda vez que, dicho evento

[30] Según consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 232 de 29 de octubre de 2022 del residente de Obra.

no configura como ninguna de las causales establecidas en el artículo 197[31] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, la paralización de los seis (6) días se originó por la ausencia del residente en la obra, siendo ello una causal atribuible al Contratista, debido a que dicho profesional ya no tenía impedimento para poder ejercer sus funciones desde el 12 de julio de 2022.

Por lo que, el plazo adicional, correspondiente a los ocho (8) días, del 5 y 6 de julio y del 12 al el 17 de julio de 2022, es imputable al Contratista y, en consecuencia, el retraso acaecido por dicho plazo no podía ser considerado como justificado. Al respecto, el artículo 162° del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", que se aplica en caso el Contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a razón de una penalidad por cada día de retraso. Asimismo, el contrato n.° 010-2022-MDS/GM de 16 de febrero de 2022 para la ejecución de la Obra, en su cláusula decimoquinta, estableció:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
>
> *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"*

En ese sentido, Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano y Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al haber acordado y permitido una suspensión de plazo que no correspondía, con la que se amplió el plazo de ejecución de Obra por ocho (8) días calendario, contribuyeron a que no se aplique y cobre una penalidad por mora por ocho (8) días, correspondiente a S/ 177 987,68 conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Días de retraso	Cálculo de penalidad diaria	Penalidad por días de retraso	10% del monto del contrato vigente	Monto Total
8 días calendario	0,10 x 6 307 438,34[32] / (0,15 x 189) = **22 248,46**	8 x 22 248,46 = **177 987,68**	**630 743,83**	**177 987,68**
Total Penalidad				**S/ 177 987,68**

Fuente: Informe técnico su informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/ OCI-MDS-SCE1/ERM/AE2IP de 12 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, se ha verificado que se ha pagado al Contratista el 100% del monto contractual,

[31] Al respecto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como causales de ampliación de plazo lo siguiente: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en* contratos a precios unitarios."

[32] Importe que considera el monto del contrato original S/. 5 052 591,04 + adicional neto n.° 1 S/ 134,170.63 + adicional neto n.° 2 S/ 581,859.75 + Adicional neto n.° 3 S/ -22,049.29 + reajuste de precios S/ 560 866,21.

monto aprobado para los adicionales de obra n.os 1, 2 y 3 y el monto de la liquidación de Obra sin deducir ningún importe por concepto de penalidad por mora, conforme lo detallado en el **Apéndice n.° 21**; asimismo, se observa que se ha realizado la devolución de la carta fianza mediante acta de entrega de cartas fianza n.° 002-2023-MDS/A-GM-OAD-UT de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 34)** no deduciendo ningún importe por concepto de penalidad por mora.

Lo anteriormente expuesto contraviene la siguiente normativa:

Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 19 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Articulo 32. Contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos..."

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)"

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo (...)"

Contrato n.° 010-2022-MDS/GM de 16 de febrero de 2022, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa II etapa sector IV CUI 2330691"

"Clausula sexta: Partes integrantes del contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes":

"Clausula decima quinta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)".

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 005-2021-MDS para contratar el ejecutor de Obra, registrado en el SEACE el 24 de noviembre de 2021.

"Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
(...)
3.8 Penalidades

3.12.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En cado de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del reglamento.
(...)

Sección especifica
Capitulo III Requerimiento

(...)
15. Penalidades
(...)
Penalidad por mora

Se aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta un máximo del 10% del contrato, la penalidad se aplicará automáticamente, de acuerdo a la fórmula establecida en el articulo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
Para efectos del calculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Los hechos expuestos referidos a la suspensión de plazo, en virtud al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 por un plazo adicional indebido de ocho (8) días, contrario a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contribuyó a que el Contratista tenga un mayor plazo en la ejecución de la Obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 177 987,68, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes acordaron y permitieron una suspensión de plazo que no correspondía, con la que se amplió el plazo de ejecución de Obra por ocho (8) días calendario, contribuyendo a que no se aplique y cobre una penalidad por mora por ocho (8) días, correspondiente a S/ 177 987,68.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones no documentadas, dentro del plazo ampliado a su solicitud, siendo evaluadas por la Comisión de Control conforme se muestra en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. Posteriormente mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024, fuera del plazo ampliado otorgado y culminada la etapa de ejecución del servicio de control especifico, presentó adicionalmente comentarios y/o aclaraciones no documentados mediante

documento sin número denominando "informe complementario", siendo que este último no fue evaluado por la Comisión de Control debido a que fue presentado de forma extemporánea y que no aportan nuevos elementos en referencia a sus comentarios antes presentados.

Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2024, presentó sus comentarios y/o aclaraciones no documentadas, dentro del plazo ampliado a su solicitud. Adicionalmente, por medio del correo electrónico de 27 de marzo de 2024, fuera del plazo ampliado, presentó adicionalmente comentarios complementarios, siendo que ambos comentarios y/o aclaraciones fueron evaluadas por la Comisión de Control conforme se muestra en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. Posteriormente mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024, fuera del plazo con ampliación otorgado y culminada la etapa de ejecución del servicio de control especifico, presentó de manera complementaria sus comentarios y/o aclaraciones no documentadas en un documento sin número denominando "Para aclaraciones Abril", siendo que este último no fue evaluado por la Comisión de Control debido a que fue presentado de forma extemporánea y que no nuevos elementos en referencia a sus comentarios antes presentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Luego de efectuar la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** el Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Gustavo Pablo Gómez Granda,** identificado con [redacted], quien desempeño el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, por el período de 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS y contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS[33], ambos de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022[34] **(Apéndice n.° 36).**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[35], adjunto a la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1313-02-004, de 15 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 35),** siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documentos sin número, remitidos mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Gustavo Pablo Gómez Granda, como gerente de Desarrollo Urbano, está acreditada por lo siguiente:

 <u>Respecto a la suspensión de plazo por los días 5 y 6 de julio del 2022:</u>

 Acordó una suspensión de plazo que no correspondía, suscribiendo el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, precisando como fecha de inicio de la suspensión el 5 de julio de 2022, (3 días antes de la suscripción del acta), a pesar que, si bien el Contratista sustentó un evento de fuerza mayor, no sustentó que el evento haya paralizado la ejecución de la obra a partir del 5 de julio de 2022, condición que debió verificar toda vez que:

33 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo ampliado con Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

34 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

35 Casilla electrónica n.° 29657857.

- En la misma fecha de la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 8 de julio de 2022, según consta dicha acta en la cual se menciona como antecedente la carta n.° 048-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 2022, tomó conocimiento de dicho documento mediante el cual el Supervisor comunicó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivos de fuerza mayor, referidos a que el 5 de julio de 2022 se suscitó la detención preliminar del Residente de Obra por siete (7) días, adjuntando a la citada carta, copia de la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 del Contratista y copia de la notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022.

 Sin embargo, a pesar que en los documentos mencionados se comunicaba la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y se solicitaba la suspensión del plazo de ejecución, no se indicó que dicho evento haya originado la paralización de la Obra ni desde cuando se suscitó, por lo que, a fin de cautelar el cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, tuvo que verificar el cumplimiento de dicha condición antes de acordar la suspensión del plazo de ejecución, más aún, si tal como se ha constatado en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 155, 156 y 157 del 5 y 6 de julio de 2022, en esos días se realizaron trabajos conforme a la programación de avance de obra.

- <u>Respecto a la continuación de la suspensión de plazo contractual por los días del 12 al 17 de julio del 2022:</u>

 Acordó, mediante acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio del 2022, el reinicio de la ejecución de la obra en dicha fecha, seis días después de la culminación del hecho generador de la suspensión de plazo, no obstante que:

 - Tomó conocimiento, con la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio del 2022, recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano con registro n.° 4930 de la misma fecha, que el evento invocado para la suspensión de plazo n.° 2, referido a la detención preliminar del residente de Obra, se suscitó el 5 de julio de 2022 y tenía una duración de siete (7) días, debiendo culminar el 11 de julio de 2022.

 - Tomó conocimiento con la carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A de 14 de julio de 2022, recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano con registro n.° 5117 de la misma fecha que Eduardo Marquina Cornejo, solicitó a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la obra, haciendo uso de sus facultades como representante legal, por lo que se podía advertir que, a esa fecha, Eduardo Marquina Cornejo, no se encontraba impedido de ejercer sus funciones como residente de Obra. Además, mediante dicha carta, tomó conocimiento que el evento invocado para la suspensión de plazo de la obra culminó y que el Contratista no señaló otro evento extraordinario que suspenda la ejecución del plazo contractual por un periodo adicional.

Dicho actuar contribuyó a que se otorgue un plazo adicional de ocho (8) días como suspensión de plazo, toda vez que no correspondía que dicho período sea reconocido como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, dando lugar a que el Contratista tenga un mayor plazo injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 177 987,68.

De esta forma, con su actuar como gerente de Desarrollo Urbano, inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 9), numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales y la ejecución del contrato; así como contravino el numeral 7) del artículo 142°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en lo referido a la suspensión del plazo de ejecución contractual.

Consecuentemente, Gustavo Pablo Gómez Granda, incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio del 2016 que indica: *"(...) Artículo 91°.- La gerencia de Desarrollo Urbano (...) es un órgano de línea; encargada de la ejecución de obras públicas (...) Artículo 92°- Son funciones (...): 1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas (...)".*

Así como incumplió con sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2024-MDS de 5 de marzo de 2014 en lo referido a: *"(...) Artículo 57°.- La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado y responsable de (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública (...) y la ejecución de obras locales; (...) e) Ejecutar y monitorear el cumplimento de los proyectos de su competencia (...) f) Dirigir la ejecución de obras por (...) contrata entre otros, i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas (...) ee) Es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normativa correspondiente. ff) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales (...)".*

De la misma manera contravino sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.°004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, que indica: *"(...) Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...) h) Cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF (...) que correspondan a su respectiva unidad orgánica (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175, que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2º, Deberes generales del empleado público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16º, Enumeración de obligaciones, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)",* y al artículo 7º, Deberes de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 35,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

2. **Shirley Lucy Zegarra Coaguila,** identificada con [redacted], quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el período de 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, designada con contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; addendas de contrato administrativo de servicios n.os 019 y 033-2021-MDS, de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**; y addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, dando termino a su designación con memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[36] adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1313-02-002, ambos de 15 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 35),** siendo que Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documentos sin número remitidos mediante correos electrónicos de 26 y 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

 - <u>Respecto a la suspensión de plazo por los días 5 y 6 de julio del 2022:</u>

 Acordó una suspensión de plazo que no correspondía, suscribiendo el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, precisando como fecha de inicio de la suspensión el 5 de julio de 2022, (3 días antes de la suscripción del acta); a pesar que, si bien el Contratista sustentó un evento de fuerza mayor, no sustentó que el evento haya paralizado la ejecución de la obra a partir del 5 de julio de 2022, condición que debió verificar toda vez que:

 - En la misma fecha de la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 8 de julio de 2022, según consta en dicha acta en la cual se menciona como antecedente la carta n.° 048-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 202, tomó conocimiento de dicha carta mediante el cual el Supervisor comunicó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivos de fuerza mayor, referidos a que el 5 de julio de 2022 se suscitó la detención preliminar del Residente de Obra por siete (7) días, adjuntando a la citada carta, copia de la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 del Contratista y copia de la notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022

 Sin embargo, a pesar que en los documentos mencionados se comunicaban la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y se solicitaba la suspensión del plazo de ejecución, no se indicó que dicho evento haya originado la paralización de la Obra ni desde cuando se suscitó, por lo que, a fin de cautelar el cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, debió verificar el cumplimiento de dicha condición antes de acordar la suspensión del plazo de ejecución, más aún, si tal como se ha constatado en los asientos del cuaderno de obra digital n.os 155, 156 y 157 del 5 y 6 de julio de 2022, en esos días se realizaron trabajos conforme a la programación de avance de obra.

[36] Casilla electrónica n.° 40570825.

Respecto a la continuación de suspensión de plazo de ejecución de plazo contractual por los días del 12 al 17 de julio del 2022:

- Acordó, mediante acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio del 2022, el reinicio de la ejecución de la obra en dicha fecha, seis días después de la culminación del hecho generador de la suspensión de plazo, no obstante que:

 - Tomó conocimiento, mediante proveído n.° 4930-2022 de 11 de julio del 2022, de la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio del 2022, que el evento invocado para la suspensión de plazo n.° 2, referido a la detención preliminar del residente de Obra, se suscitó el 5 de julio de 2022 y tenía una duración de siete (7) días, debiendo culminar el 11 de julio de 2022.

 - Tomó conocimiento, mediante proveído n.° 5117-2022 de 15 de julio de 2022, de la carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A de 14 de julio de 2022, que Eduardo Marquina Cornejo, solicitó a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de la obra, haciendo uso de sus facultades como representante legal, por lo que se podía advertir que a esa fecha, Eduardo Marquina Cornejo, no se encontraba impedido de ejercer sus funciones como residente de Obra. Además, con dicha carta tomó conocimiento que el evento invocado para la suspensión de plazo de la obra culminó y que el Contratista no señaló otro evento extraordinario que suspenda la ejecución del plazo contractual por un periodo adicional.

- No informó a la Entidad que las fechas de inicio y termino de la suspensión de plazo de ejecución n.° 2, no correspondían al inicio de la paralización de la obra y a la culminación del evento de fuerza mayor invocado, no obstante que mediante proveído n.° 5862-2022 de 12 de agosto de 2022, tomo conocimiento de la carta n.° 0056-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 11 de agosto de 2022, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 5 por el Contratista, en la cual se adjuntó impresión de los asientos n[ros] 155, 156 y 157 del cuaderno de obra digital, por lo que dicha servidora pública pudo advertir que los días 5 y 6 de julio de 2022, el Contratista se encontró realizando trabajos en obra, por lo que el hecho generador de la suspensión de plazo no paralizó la obra los días 5 y 6 de julio del 2022.

 Asimismo, en la valorización n.° 5 se adjuntó el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, de 8 de julio de 2022 y el acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio de 2022, anexando copia del documento denominado "Providencia fiscal" de 11 de julio de 2022, en la que se dispuso que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y residente de obra, concurra al proceso con medida de comparecencia disponiendo su libertad; por lo que podía advertirse que el evento generador de la suspensión de plazo culminó el 11 de julio de 2022, sin embargo, no comunicó el plazo adicional de ocho (8) días otorgados injustificadamente al Contratista a esa fecha.

Dicho actuar contribuyó a que se otorgue un plazo adicional de ocho (8) días como suspensión de plazo, toda vez que no correspondía que dicho período sea reconocido como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, dando lugar a que el Contratista tenga un mayor plazo sin sustento, en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 177 987,68.

De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, contravino lo establecido en el numeral 1 del artículo 9°, numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referido a la ejecución del contrato; así como contravino el numeral 7) del artículo 142°, el numeral 1) y 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en lo referido plazo de

ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Además, no observó lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.°10-2020-MDS/GM de 16 de febrero de 2022 ni lo establecido en el numeral 3.8 de la Sección General y el numeral 15 del capítulo III de la Sección Especifica de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

Consecuentemente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 95° Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas "(...) 1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad (...) 3. Organizar, supervisar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...)".*

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, en lo referido a: "*(...) Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (...) a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, (...) f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de (...) procesos de ejecución, inspección, supervisión (...) de obras (...) h) Supervisar, inspecciona, evalúa y controla el desarrollo técnico-económico y avance físico y valorizaciones de las obras en ejecución en sus diferentes modalidades (directa o indirecta), debiendo emitir informe de conformidad para tal efecto. (...) o) (...) dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos. (...) u) Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica. v) Elaborar informes dentro de su especialidad.*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "*(...) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (...) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (...).*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica: *"(...) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*

De la misma manera, como subgerente de Obras Públicas, no observó sus funciones y responsabilidades en su calidad de área usuaria establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...) , a través del cumplimiento de las normas aplicables* (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2º Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 38**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad Período: "Funcionario y servidor acordaron con el contratista la suspensión de plazo de obra n° 2, en virtud a un evento que no originó la paralización total de la ejecución de la obra y que culminó en fecha anterior, concediéndole injustificadamente ocho (8) días adicionales en la ejecución de la obra, sin que se le aplique penalidad por mora por S/ 177 987,68", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionario y servidor acordaron con el contratista la suspensión de plazo de obra n° 2, en virtud a un evento que no originó la paralización total de la ejecución de la obra y que culminó en fecha anterior, concediéndole injustificadamente ocho (8) días adicionales en la ejecución de la obra, sin que se le aplique penalidad por mora por S/ 177 987,68", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero que participa en los hechos:

De la revisión a la documentación y en conformidad a los hechos expuestos, también se advierte la participación de **Consorcio Supervisor JP,** conformado por Trial Ingenieros SAC y Cesar Augusto

Sanchez Cárdenas, teniendo como representante común a James Llerena Torres, con [redacted], consorcio contratado por la Entidad mediante contrato n.° 130-2021-MDS/GM de 27 de diciembre de 2021, para que realice el servicio de supervisión de Obra, siendo James Llerena Torres, designado como supervisor.

La participación en los hechos expuestos por parte de la Supervisión es la siguiente:

- Respecto a la suspensión de plazo por los días 5 y 6 de julio del 2022:

 Acordó una suspensión de plazo que no correspondía, suscribiendo el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, precisando como fecha de inicio de la suspensión el 5 de julio de 2022, (3 días antes de la suscripción del acta); a pesar que, si bien el Contratista sustentó un evento de fuerza mayor, no sustentó que el evento haya paralizado la ejecución de la obra a partir del 5 de julio de 2022, no obstante que:

 - La Supervisión el 6 de julio de 2022 registró el asiento n.° 156 en el Cuaderno de Obra las actividades realizadas en la Obra, no señalando ni indicando la ausencia del residente, ni tampoco que haya existido algún contratiempo que haya impedido continuar con el avance programado dentro de los plazos establecidos; por lo que, la Supervisión tuvo conocimiento que los días 5 y 6 de julio la Obra no estuvo paralizada.

 - La Supervisión emitió la carta n.° 048-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 2022, comunicando a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivos de fuerza mayor, referidos a que el 5 de julio de 2022 se suscitó la detención preliminar del Residente de Obra por siete (7) días, adjuntando al mencionado documento copia de la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 del Contratista y copia de la notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022; no señalando a partir de que fecha la Obra se encontró paralizada, pese a que era de conocimiento de la Supervisión que la Obra no se paralizó los días 5 y 6 de julio de 2022.

- Respecto a la continuación de suspensión de plazo de ejecución de plazo contractual por los días del 12 al 17 de julio del 2022:

 Suscribió el acta de reinicio de obra n.° 02 el 18 de julio del 2022, precisando que la ejecución de la obra se reinició en la misma fecha, a pesar que:

 - El 8 de julio de 2022 suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 en la cual se menciona como antecedente la carta n.° 048-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de julio de 202, emitida por la propia Supervisión, en la que comunicó la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivos de fuerza mayor, referidos a que el 5 de julio de 2022 se suscitó la detención preliminar del Residente de Obra por siete (7) días, adjuntando a la citada carta, copia de la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 del Contratista y copia de la notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022, por lo que debió advertir el reinicio del cómputo del plazo contractual desde el 12 de julio de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

- La Supervisión al emitir la carta n.° 0056-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 11 de agosto de 2022, correspondiente a la valorización n.° 5 del mes de julio de 2022, no informó a la Entidad que las fechas de inicio y termino de la suspensión de plazo de ejecución n.° 2, no correspondían al inicio de la paralización de la obra y a la culminación del evento de fuerza mayor invocado, toda vez que:

- Adjuntó al informe de valoración n.° 5, el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2, de 8 de julio de 2022 y el acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio de 2022, anexando copia del documento denominado "Providencia fiscal" de 11 de julio de 2022, en la que se dispuso que Eduardo Marquina Cornejo, representante legal y residente de obra, concurra al proceso con medida de comparecencia disponiendo su libertad; además adjuntó impresión de los asientos nros 155, 156 y 157 del cuaderno de obra digital; donde se consignó que los días 5 y 6 de julio de 2022 el Contratista se encontró realizando trabajos en Obra; aspecto que era de conocimiento de la Supervisión al encontrarse de manera permanente y directa en la ejecución de la Obra; por lo que tomó conocimiento que el hecho generador de la suspensión de plazo no paralizó la obra los días 5 y 6 de julio del 2022, además que el evento generador de la suspensión de plazo culminó el 11 de julio de 2022, no observando ni comunicando el plazo adicional de ocho (8) días otorgados injustificadamente al Contratista, incumpliendo con sus funciones establecidas.

Cabe señalar que con dichos actos incumplió lo previsto en numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referido al contrato; así como contravino el numeral 7) del artículo 142°, el numeral 1) y 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, numeral 1) del artículo 187° y numeral) 1 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias en lo referido a plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor y anotaciones de ocurrencias. Además, no observó lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.°10-2020-MDS/GM de 16 de febrero de 2022 ni lo establecido en el numeral 3.8 de la Sección General y el numeral 15 del capítulo III de la Sección Especifica de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Funcionario y servidor acordaron una suspensión de plazo de ejecución de la Obra, desde el 5 al 18 de julio de 2022, no obstante que el hecho generador de la suspensión de plazo no originaba la paralización de actividades, debido a que el 5 y 6 de julio de 2022, dos (2) días, el Contratista continúo con la ejecución de la Obra; además, que el evento invocado para la suspensión culminó el 11 de julio de 2022; empero, el plazo contractual se reinició seis (6) días después, el 18 de julio de 2022, no justificando otro evento que suspenda la ejecución de la Obra desde el 12 al 17 de julio de 2022, contribuyendo de esta manera a que al Contratista se le otorgue un plazo adicional sin sustento de ocho (8) días, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro penalidad por mora.

Lo expuesto contravino el numeral 1) del artículo 9°, numeral 6) del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales y contrato; así como contravino el numeral 7) del artículo 142°, numeral 1) y 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, no observó lo establecido en la cláusula decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a penalidades, ni lo establecido en el numeral 3.8 de la sección general y el numeral 15 de la sección especifica, de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 177 987,68.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes acordaron una suspensión de plazo contraria a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que no correspondía ser reconocida como suspensión, sino como plazo de ejecución contractual, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 241-2021-MDS/A-GM de 28 de setiembre de 2021, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II etapa CUI 2330691".

Apéndice n.° 5: Documentación de la contratación para ejecución de obra:
- Copia fedateada del contrato n.° 010 -2022-MDS/GM de 16 de febrero de 2022, correspondiente a la contratación del ejecutor de obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa II etapa, Sector IV CUI 2330691".
- Copia fedateada de las Bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.° 005-2021-MDS "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya,

provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II etapa sector IV CUI 2330691".

Apéndice n.° 6: Documentación de la contratación de la Supervisión de obra:
- Copia fedateada del contrato n.° 130-2021-MDS/GM de 27 de diciembre de 2021, correspondiente a la contratación del supervisor de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II etapa sector IV".
- Copia fedateada de las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.° 026-2021-MDS, Supervisor de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballoa Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa II etapa sector IV".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del registro n.° 00013472 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA adjuntando copias fedateadas de la documentación para la para la firma del contrato con la Supervisión, acreditando a James Llerena Torres como Supervisor para la Obra.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del acta de entrega del terreno de 4 de marzo de 2022, documento que acredita la entrega del terreno para la ejecución de la Obra

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Cuaderno de Obra digital correspondiente a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, distrito de Arequipa, departamento de Arequipa II etapa sector IV CUI 2330691", que acredita las anotaciones realizadas durante el período de ejecución de obra del 7 de marzo de 2023 (asiento n.° 01) al 3 de diciembre de 2022 (asiento n.° 235).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de 4 de marzo de 2022, documento que acredita la suspensión de plazo de la obra a partir del 5 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de reinicio del plazo de ejecución de 7 de marzo de 2022, documento que acredita el reinicio del plazo contractual.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 074-2022-MDS/A-GM-GDU de 6 de mayo de 2022, documento mediante el cual se declara improcedente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 089-2022-MDS/A-GM-GDU de 9 de junio de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 02 por dieciocho (18) días.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 8 de julio de 2022, documento mediante el cual se acordó la suspensión del plazo de ejecución a partir del 5 de julio de 2022, documento en el que se encontró adjunto:

- Copia simple del registro n.° 00009612 de 8 de julio de 2022 y copia simple de la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022.
- Copia simple de acta de notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022.
- Copia simple de la providencia fiscal y cedula de citación, ambos del de 11 de julio de 2022.
- Copia simple de registro n.° 00009624 de 8 de julio de 2022 y copia simple de la carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del acta de reinicio de obra n.° 02 de 18 de julio de 2022, documento mediante el cual se acredita el reinicio del plazo de ejecución contractual en la misma fecha.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0102-2022-MDS/A-GM-GDU de 2 de agosto de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por cuarenta y cuatro (44) días.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Nro. 0143-2022-MDS/A-GM-GDU de 14 de setiembre de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 4, por siete (7) días.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 21 de setiembre de 2022, documento mediante el cual acordó la suspensión del plazo contractual de la obra a partir de la misma fecha.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 26 de octubre de 2022, documento mediante el cual se acredita el reinicio del plazo contractual en la misma fecha.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los documentos de la liquidación de obra:
- Copia fedateada del registro n.° 00018310 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0070-2022-HGZ-E&A de 14 de diciembre de 2022, documento mediante el cual el Contratista presentó la liquidación final de Obra.
- Copia fedateada del registro n.° 00001759 de 3 de febrero de 2023 y copia fedateada de la carta n.° 0001-2023-HGZ-E&A de 2 de febrero de 2023, documento mediante el cual el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones a la liquidación del contrato.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 07-2023-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 13 de febrero de 2022, documento mediante el cual se presenta el informe final de liquidación de contrato de Obra.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2023-MDS/A-GM de 16 de marzo de 2023, documento mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 21: Relación de pagos realizados al Contratista, que acredita los pagos efectuados, adjuntando copia fedateada de los siguientes comprobantes de pago:
- Comprobantes de pago n.os 1344, 1345 y 1346 de 1 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 2209, 2210, 2211, 2212 y 2213 de 31 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 3235, 3236 y 3237 de 4 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 3953 y 3954 de 31 de mayo de 2022, y 3919 de 30 de mayo de 2022.

- Comprobantes de pago n.os 4608, 4609 y 4610 de 27 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 5615, 5616 y 5617 de 3 de agosto de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 6372, 6373, 6417 y 6418 de 2 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 8636, 8637 y 8638 de 8 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 9229 y 9230 de 23 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 5789 y 5790 de 11 de diciembre de 2023.
- Comprobantes de pago n.os 4958 y 4959 de 12 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 5685 y 5686 de 9 de agosto de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 9167, 9168 de 18 de noviembre de 2022, y 10724 de 27 de diciembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 6737, 6738, 6739, 6740 y 6741 de 13 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 9226, 9227 y 9228 de 23 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 9364 y 9365 de 29 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 6059, 6060 y 6061 de 18 de diciembre de 2023.
- Comprobantes de pago n.os 9252, 9253 y 9254 de 24 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 9366 y 9367 de 29 de noviembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 1458, 1459 y 1473 de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del registro n.° 00000146 de 5 de enero de 2022; y copia fedateada de la carta n.° 0001-2022/HZG-E&A con adjuntos en copia simple y fedateada, mediante el cual el Contratista presentó la documentación para la firma del contrato correspondiente a la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del registro n.° 00009612 de 8 de julio de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 con adjunto en copia simple, mediante el cual el Contratista solicitó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra adjuntando el acta de notificación de detención y lectura de derechos.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del registro n.° 00009624 de 8 de julio de 2022, y copia fedateada de la carta n.° 0048- 2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 8 de junio de 2022, mediante el cual la Supervisión comunicó a la Entidad que la Obra está siendo suspendida por motivos de fuerza mayor adjuntando copia simple de la carta n.° 0034-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022 y copia simple del acta de notificación de detención y lectura de derechos.

Apéndice n.° 25: Informe técnico n.° 01-2024-CG/GRAR/ OCI-MDS-SCE1/ERM/AE2IP de 12 de marzo de 2024, suscrito por Elmo Ramirez Mamami, especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 26: Copia visada de la impresión de pantalla: Sistema de Trámite Documentario correspondiente al 5 de julio de 2022, que evidencia la consulta de documentos presentados a la Entidad, verificándose que ni el Contratista ni el Supervisor comunicaron a la Entidad sobre la detención preliminar del residente de Obra

Apéndice n.° 27:
- Copia fedateada del oficio n.° 029-2024-MDS/OCI de 25 de enero de 2024, documento mediante el cual se solicitó al 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado e Delitos de Corrupción de Funcionarios, documentación del expediente 03625-2022-25-1601-JR-PE-03.
- Impresión del correo electrónico de 6 de marzo de 2024, que adjunta copia simple de la Resolución Nro UNO de 12 de julio de 2022 del 8° JUZG. INVEST. PREPA:

ESP: DELITOS CORRUP: FUNCIONARIOS, que evidencia la imposición de medida de comparencia a Eduardo Marquina Cornejo.

Apéndice n.° 28:
- Copia fedateada del oficio n.° 021-2024-MDS/OCI de 23 de enero de 2024, documento mediante el cual se solicitó al Fiscal Provincial Titular la documentación que evidencie la detención preliminar y la puesta en libertad de Eduardo Marquina Cornejo.
- Copia simple del rotulo para sobres/paquetes a las sedes, documento mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Libertad remitió:
 - Copia simple del acta de entrega de documentos" de 6 de marzo de 2024, mediante el cual se dejó constancia de la entrega de la siguiente documentación:
 - Copia con certificación a la vuelta de oficio n.° 343-2022-DIRCOCOR PNP/DIVIDCVCO-DEPIPACGR de 11 de julio de 2022.
 - Copia con certificación a la vuelta de la cedula de citación de 11 de julio de 2022.
 - Copia con certificación a la vuelta de la providencia fiscal de 11 de julio de 2022.
 - Copia simple del acta de notificación de detención y lectura de derechos de 5 de julio de 2022.
 - Copia con certificación a la vuelta de la disposición administrativa n.° 157-2022-MP-FN-FSNCEDCF de tres de julio de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del registro n.° 00009888 de 14 de julio de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0037-2022-HGZ-E&A de 14 de julio de 2022, mediante el cual el Contratista comunicó a la Entidad el reinicio del plazo de ejecución de Obra.

Apéndice n.° 30: Copia visada de la impresión de pantalla de: Sistema de Trámite Documentario Documentos presentados por el Contratista durante el mes de julio de 2022.

Apéndice n.° 31:
- Copia fedateada del oficio n.° 019-2024-MDS/OCI de 23 de enero de 2024, documento mediante el cual se solicitó al Contratista documentación respecto a la suspensión de la Obra
- Impresión del correo electrónico de 5 de febrero de 2024, mediante el cual el Contratista da respuesta al requerimiento realizado, adjuntando:
 - Copia simple de la carta n.° 001-2024-E&A de 5 de febrero de 2024
 - Copia simple del registro n.° 00009612 de 8 de julio de 2022, y copia simple de la carta n.° 0035-2022-HGZ-E&A de 8 de julio de 2022.
 - Copia simple de la nota de prensa: Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación (/mpfn), referente a la detención preliminar de Eduardo Marquina Cornejo.

Apéndice n.° 32: Documentos correspondientes a la Valorización n.° 5
- Copia fedateada del informe n.° 02168-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de agosto de 2022, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila otorgó conformidad a la valorización n.° 5.
- Copia fedateada del registro n.° 00011157 de 11 de agosto de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 056-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 11 de agosto de 2022, correspondiente al levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5.
- Copia fedateada del registro n.° 00010836 de 5 de agosto de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0052-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 5 de agosto de 2022, correspondiente a la presentación de la valorización n.° 5, en el que se adjunta:
 - Copia fedateada y simple del informe de supervisión que adjunta:

- Copia simple de: acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.°02, acta de notificación de detención y lectura de derechos, acta de reinicio de obra n.°02 y providencia fiscal
- Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra, desde el asiento 151 de 1 de julio de 2022 al 168 de 28 de julio de 2022.

- Copia fedateada de la carta n.°0042-2022-HGZ-E&A de 1 de agosto de 2022, documento mediante el cual el Contratista remitió la valorización n.° 5 a la Supervisión, que adjunta copias fedateadas del cuaderno de obra, desde el asiento 168 de 28 de julio de 2022 al 151 de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33: Documentos correspondientes a la valorización n.° 4

- Copia fedateada del informe n.° 01981 -2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de julio de 2022, documento mediante el cual la subgerente de Obras Publicas menciona que el avance acumulado ejecutado es de 62.31%.
- Copia fedateada del registro n.° 00009392 de 5 de julio de 2022 y copia fedateada de la carta n.° 0045-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA de 5 de julio de 2022, documento mediante el cual la Supervisión presentó la valorización de obra n.° 4, adjuntando copia simple y fedateada del informe de supervisión en el que se indica que el avance ejecutado acumulado fue de 62.31%, que adjunta entre otros:
 - Copia fedateada de la carta n.°0032-2022-HGZ-E&A" de 1 de julio de 2022, documento mediante el cual el Contratista adjunto el documento denominado "curva s de avance de obra", con un avance real programado de 62.31%.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del acta de entrega de cartas fianza n.° 002-2023-MDS/A-GM-OAD-UT de 10 de abril de 2023, documento mediante el cual se evidencia la devolución de las Cartas Fianza al Contratista.

Apéndice n.° 35: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada involucrado, conforme lo siguiente:

- Cedulas de notificación:
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 15 de marzo de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG / 1313-02-002, ambos de 15 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDS de 15 de marzo de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG / 1313-02-002, ambos de 15 de marzo de 2024.

- Ampliación de plazo
 - Impresión de correo electrónico de 20 de marzo de 2024 que adjunta copia simple de la carta n.° 001-2024-SLZC-ING de 20 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital del oficio n.° 015-2024-MDS/OCI-SCE-MSTVPS345ARMHZG de 20 de marzo de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG / 1313-02-002, ambos de 20 de marzo de 2024.
 - Impresión de correo electrónico de 19 de marzo de 2024, que adjunta copia simple de la carta n.° 004-2023-GGG / RESPUESTA de 19 de marzo de 2024.

- Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2024-MDS/OCI-SCE-MSTVPS345ARMHZG de 20 de marzo de 2024; cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG / 1313-02-002, ambos de 20 de marzo de 2024.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Impresión de correo electrónico de 26 de marzo de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
 - Impresión de correo electrónico de 27 de marzo de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó información complementaria a sus comentarios y/o aclaraciones.
 - Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó información complementaria a sus comentarios y/o aclaraciones.
 - Impresión de correo electrónico de 26 de marzo de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Gustavo Pablo Gomez Granda presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
 - Impresión de correo electrónico de 26 de marzo de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Gustavo Pablo Gomez Granda presentó información complementaria a sus comentarios y/o aclaraciones.
 - Impresión de correo electrónico de 4 de abril de 2024 que adjunta copia simple de documento sin número sin fecha, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda presentó información complementaria a sus comentarios y/o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los documentos de designación de Gustavo Pablo Gómez Granda, según se detalla:
- Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de los documentos de designación de Shirley Zegarra Coaguila, según se detalla:
- Contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 019-2021-MDS de 29 de enero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.

- Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022.
- Memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:

- Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas.
- Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas y Gerencia de Asesoría jurídica.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de Subgerencia de Obras Públicas.

Socabaya, 15 de abril de 2024

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

Renzo Alberto Salinas Cansaya
Abogado de la Comisión de Control

Elmo Ramirez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 15 de abril 2024

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya - JEFE DE OCI

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Funcionario y servidor acordaron con el contratista la suspensión de plazo de obra n° 2, en virtud a un evento que no originó la paralización total de la ejecución de la obra y que culminó en fecha anterior, concediéndole injustificadamente ocho (8) días adicionales en la ejecución de la obra, sin que se le aplique penalidad por mora por s/ 177 987,68	Gustavo Pablo Gómez Granda	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	10 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica	X		X	
		Shirley Lucy Zegarra Coaguila	[redacted]	Subgerente de Obras Publicas	5 de octubre de 2020	18 de enero de 2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica	X		X	

CARGO

Socabaya,17 de abril de 2024

OFICIO N° 0123-2024-MDS/OCI

Señor
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martin L-12, Plaza Principal del pueblo tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-1313-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 061-2024-MDS/OCI de 22 de febrero de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad, vehicular y peatonal en el sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa Sector IV CUI 2330691".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-1313-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Socabaya se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Órgano de Control Institucional – Municipalidad Distrital de Socabaya

Angélica Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

Firmado digitalmente por ANDRADE HERRERA Angelica Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 17:23:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/1313

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2024-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	45

Sumilla: Remito Informe de Control Específico N° 010-2024-2-1313-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCANEADO redu[F]
2. Oficio comunicacion titular[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5EYN6W9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 17:22:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2024-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico N° 010-2024-2-1313-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/1313
2. Informe SCANEADO redu[F]
3. Oficio comunicacion titular[F]

NOTIFICADOR : ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5I4GKDH**